

**ADMISION RECURSO DE QUEJA. A RECURSO DE APELACIÓN. PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACION. ACLARACIÓN DE SENTENCIA O DENEGACIÓN DE SENTENCIA.** Plazo para presentar recurso de apelación, comienza al día siguiente del auto de aclaración, ya sea de estimatorio o de denegación.

**el plazo para para recurrir, en este caso en apelación, se cuenta por entero sin interrupciones desde el momento de la notificación de la aclaración**

Cronología

- 6.6.23 sentencia divorcio
- 20.6.22 auto denegando aclaración
- 28.7.22 inadmisión recurso de apelación

**Auto Audiencia Provincial de Valladolid de 1 de febrero 2023 Número Sentencia: 17/2023 Número Recurso: 547/2022 Numroj: AAP VA 146/2023 Ecli: ES:APVA:2023:146A Ponente: Francisco Salinero Román Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID**

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 01/02/2023

**Tipo resolución:** Auto

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 17/2023

**Número Recurso:** 547/2022

**Numroj:** AAP VA 146/2023

**Ecli:** ES:APVA:2023:146A

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00017/2023

Modelo: N01450

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2022 0000012

ROLLO: RQJ RECURSO DE QUEJA (LECN) 0000547 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000003 /2022

Recurrente: Aureliano

Procurador: SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado: MANUEL JESUS GARCIA ORTAS

Recurrido:

Procurador:

Abogado:

A U T O nº 17/2023

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

Dña. EMMA GALCERÁN SOLSONA

En VALLADOLID, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- En este órgano judicial tuvo entrada procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 03/2022 seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de Valladolid, a fin de sustanciar el recurso de queja interpuesto por la representación procesal de D. Aureliano , contra el auto de fecha 28/07/2022, que inadmite el recurso de apelación interpuesto

frente a la sentencia dictada por dicho Juzgado en fecha 06/06/2022 y auto de fecha 20/06/2022 no habiendo lugar a la aclaración y complemento de la misma.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó incoar el rollo y se designó como Magistrado-Ponente para conocer del mismo al Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN y pasar las actuaciones a la Sala para el señalamiento de la deliberación y votación del mismo, siendo señalado para el día 24/01/2023, en que tuvo lugar lo acordado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

ÚNICO.- La parte recurrente en queja aduce que el recurso de apelación que presentó fue indebidamente inadmitido por haber sido presentado fuera de plazo. Razona que el plazo para la interposición del recurso debió contarse desde la fecha en que se pronunció la Juzgadora, denegándola, sobre la petición de aclaración complemento de la sentencia que se pretende apelar.. Cita el auto de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2011 que sienta el criterio de que el plazo debe contarse por entero desde la notificación del auto que deniegue el complemento al igual que sucede en el supuesto del art. 448. 2 referido a la aclaración.

El motivo debe acogerse. En efecto el auto de la Sala Primera citado concuerda la discrepancia entre los art.448. 2 y 215. 5 de la L.E.Civil **sentado el criterio de que en ambos supuestos el plazo para para recurrir, en este caso en apelación, se cuenta por entero sin interrupciones desde el momento de la notificación de la aclaración o su denegación o del completo o su denegación de la resolución que se recurra.**

Consta en las actuaciones que por el Juzgado se dictó auto de fecha 20 de junio de 2022 que denegó la aclaración y el complemento de la sentencia que fue notificado a la parte el día 21 de junio de 2022. A partir de dicha notificación debe computarse el plazo para interponer el recurso de apelación cuya admisión fue denegada. El plazo para interponer el recurso que es de 20 días finalizaba día 19 de julio de 2022 y con el día de gracia al día siguiente es decir el día 20 de julio. El recurso de apelación se presentó el día 16 de julio de 2022. Por tanto, dentro del plazo de los 20 días establecido por el art. 458 de la L.E. Civil. Por lo argumentado considera la Sala que el auto de 28 de julio 2022 que denegó a la parte recurrente en queja la admisión del recurso de apelación presentado lo hizo de

manera indebida y procede ordenar al Juzgado que admita el recurso de apelación presentado y le dé el trámite legal tal como dispone el art. 495.2 de la L.E.Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Estimamos el recurso de queja interpuesto a nombre de Don Aureliano contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Valladolid en fecha 28 de julio de 2022, en el procedimiento a que se refiere este rollo, y revocamos la aludida resolución ordenando al Juzgado admita el recurso de apelación presentado por dicha parte contra la sentencia de fecha 6 de junio de 2022 y le dé el trámite legal oportuno.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno ( artículo 495.5 de la L.E.C.).

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados; doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.